



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio cinco de dos mil veintidós

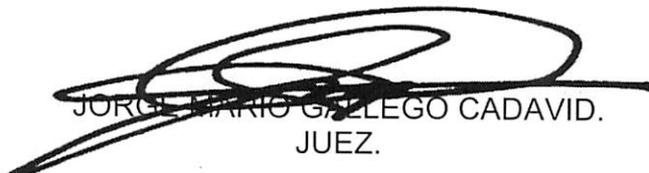
AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2007-00604

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Se decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada MARTIN ELIAS MIRANDA ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.459.166, al servicio de PACTIAS S.A.S.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
____ de ____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

J.

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8316c0506da7e0f2f6149b246d977952f76a0ceeff21dcd4e806ff6d3ef03369

Documento generado en 05/07/2022 03:17:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1406
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2007-00604-00
FECHA: 05 DE JULIO DE 2022

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
PACTIAS S.A.S
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO.
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMA. NIT. 890.900.841
DEMANDADO: MARTIN ELIAS MIRANDA ESTRADA. C.C. Nro. 15.459.166

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia:

“Se decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada MARTIN ELIAS MIRANDA ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.459.166, al servicio de PACTIAS S.A.S.”

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320070060400.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.


PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio cinco de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 2012-00657-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a EPS SURAMERICANA S.A a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados de la parte demandada señor(a) MARY JARAMILLO RESTREPO, identificada con C.C. N° 43.832.007 para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.

Oficiese en tal sentido.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c916b5bc500427459196e0277ef134ca9ca82a2cd65e3adf54b79d0589ea48b

Documento generado en 05/07/2022 03:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°.1402
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2012-00657-00
05 de julio de 2022

Señores
EPS SURAMERICANA S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL LTDA. NIT.
890.981.497-4
DEMANDADA: MARY JARAMILLO RESTREPO. C.C. Nro. 43.832.007

Respetados señores,

Dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiar a ustedes a fin de solicitar información se transcribe dicho auto.

"Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a EPS SURAMERICANA S.A a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados de la parte demandada señor(a) MARY JARAMILLO RESTREPO, identificada con C.C. N° 43.832.007 para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente."

Diligénciese el oficio por el interesado.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio cinco de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2013-00419-00

Por ser procedente la solicitud que antecede el Juzgado,

RESUELVE

Se decreta el embargo de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs y cualquier otro activo bancario que posea la parte demandada JHON JAIRO RESTREPO LOPEZ en la entidad financiera BANCO W S.A.

Se limita el embargo a la suma de \$32'500.000.

Ofíciase en tal sentido.

CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6bb954bb73d0ab8a5cd8998c2ad67e885a36819fffb0d4a998d2417cafbcb6d

Documento generado en 05/07/2022 03:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1428
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2013-00419-00
05 de julio de 2022

Señores
BANCOW S.A

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: JHON JAIRO RESTREPO LOPEZ. C.C. N° 98.551.093

Respetados señores,

*"Me permito comunicarles que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:
Se decreta el embargo de los dineros depositados en cuentas de ahorro,
corrientes, CDTs y cualquier otro activo bancario que posea la parte
demandada JHON JAIRO RESTREPO LOPEZ en la entidad financiera
BANCOW S.A. Se limita el embargo a la suma de \$32'500.000."*

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:
05360400300320130041900

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio cinco de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2013-00874

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

PRIMERO: Se decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario o en su defecto el embargo del 50% de la compensación devengada, el descanso anual, la liquidación de reconocimientos, contrato de prestación de servicios o cualquier otro concepto que devenga la parte demandada MONICA MARIA GOMEZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.759.195, al servicio de IMPRESOS S.A.S.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y retención previos del 100% de las comisiones, bonificaciones, honorarios, participación de utilidades, créditos y cualquier otro emolumento que no constituya salario que devenga la parte demandada MONICA MARIA GOMEZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.759.195, al servicio de IMPRESOS S.A.S.

Ofíciase en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÚI - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ___ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy
___ de ___ de ___, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e976c16ba3458f5a8aaca2274156829989595c7e257424de7a8524bebb20d54b

Documento generado en 05/07/2022 03:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1400
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2013-00874-00
FECHA: 05 DE JULIO DE 2022

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
IMPRESOS S.A.S. NIT. 890.917.065-4
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY. NIT.
890.907.489-0
DEMANDADA: MONICA MARIA GOMEZ HERNANDEZ. C.C. Nro. 43.759.195

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia:

“PRIMERO: Se decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario o en su defecto el embargo del 50% de la compensación devengada, el descanso anual, la liquidación de reconocimientos, contrato de prestación de servicios o cualquier otro concepto que devenga la parte demandada MONICA MARIA GOMEZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.759.195, al servicio de IMPRESOS S.A.S.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y retención previos del 100% de las comisiones, bonificaciones, honorarios, participación de utilidades, créditos y cualquier otro emolumento que no constituya salario que devenga la parte demandada MONICA MARIA GOMEZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.759.195, al servicio de IMPRESOS S.A.S.”

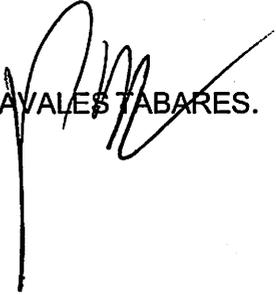
Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320130087400.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio cinco de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2015-00682-00

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería para representar a la parte demandante, a la abogada ADRIANA FINLAY PRADA, portadora de la T.P N° 104.407 del C.S.J, en los términos del mandato conferido. De conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

Se entiende revocado el poder de la abogada BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS, portadora de la T.P N°70.788 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
____ de ____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d98f0aaf7026f8625e4d99ac865c6d5c197884d3a735f40312f6079a9cd68d1

Documento generado en 05/07/2022 03:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio cinco de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2015-00683-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y por economía procesal, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si EMPERATRIZ PELAEZ MONTOYA, es titular de alguna cuenta bancaria o cualquier otro producto financiero en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9027dde98eabf6674c7e8552d36b205c7bba8b0b600f57db927884b3d967576

Documento generado en 05/07/2022 03:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1407/2015/00683/00
05 de julio de 2022

Señores
TRANSUNIÓN Medellín

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADA: EMPERATRIZ PELAEZ MONTOYA. C.C. N°42.748.109

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficialles, a fin de que se sirvan suministrar información a ésta Unidad Judicial, se transcribe auto:

“Teniendo en cuenta el escrito que antecede y por economía procesal, se ordena oficial a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si EMPERATRIZ PELAEZ MONTOYA, es titular de alguna cuenta bancaria o cualquier otro producto financiero en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece”.

Sírvase informarnos al respecto.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio cinco de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2015-00925-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y por economía procesal, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si BEATRIZ ESCOBAR DE GALLO, es titular de alguna cuenta bancaria o cualquier otro producto financiero en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece.

CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ed41d58dafc26039510aaf2655f6e7587886c0a5070e7617e8bcbd8de79df3**

Documento generado en 05/07/2022 03:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1405/2015/00925/00
05 de julio de 2022

Señores
TRANSUNIÓN Medellín

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADA: BEATRIZ ESCOBAR DE GALLO. C.C. N° 42.748.109

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan suministrar información a ésta Unidad Judicial, se transcribe auto:

“Teniendo en cuenta el escrito que antecede y por economía procesal, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si BEATRIZ ESCOBAR DE GALLO, es titular de alguna cuenta bancaria o cualquier otro producto financiero en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece”.

Sírvase informarnos al respecto.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio cinco de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2015-01188-00

En atención a la solicitud que antecede, se remite a la apoderada de la parte actora al folio 47 del segundo cuaderno del expediente, donde mediante auto con fecha marzo 29 del año 2022 se resolvió dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, julio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f6a086da4a5eb4cb59b826fc9c0217c7e9252ca502af0b1c702eae8e8a23264

Documento generado en 05/07/2022 03:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio cinco de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO N° 2015-01316-00

No se accede a lo solicitado, toda vez que por auto de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se decretó dicho embargo sobre el 50% del salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado SERGIO MAURICIO RIVERA RESTREPO al servicio de HEICAR S.A.S.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ.

J.

Certifico: Que por Estado No. _____.

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 990adb8eb14c1e4845b903c19f8b2b5f2f6cd1334599ad07de8dd98a238ff132

Documento generado en 05/07/2022 03:17:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Julio cinco del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2015-01424-00

PRIMERO: Previo a decretar el embargo solicitado sobre el establecimiento de comercio denominado JORGE ALBERTO PINO FLOREZ, deberá la parte actora aportar el certificado donde aparezca registrado el propietario ante la Cámara de Comercio respectiva.

SEGUNDO: Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a EPS SURA a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados de la parte demandada señor(a) NANCY JORGE ENRIQUE JIMENEZ LONDOÑO, identificado con C.C. N° 98.622.653 para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95a9655600a7129a4bf165a623744cd0d01641143f9760ad9c29bc532aed259c

Documento generado en 05/07/2022 03:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°.1422
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2015-01424-00
05 de julio de 2022

Señores
EPS SURA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JFK. NIT. 890.907.489-0
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE JIMENEZ LONDOÑO. C.C. Nro. 98.622.653

Respetados señores,

Dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiar a ustedes a fin de solicitar información se transcribe dicho auto.

“Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a EPS SURA a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados de la parte demandada señor(a) NANCY JORGE ENRIQUE JIMENEZ LONDOÑO, identificado con C.C. N° 98.622.653 para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.”

Diligénciese el oficio por el interesado.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio cinco de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 2016-00306-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a EPS SURAMERICANA S.A a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados de las partes demandadas señor(a) JOHAN ALEXIS LÓPEZ, identificado con C.C. N° 71.277.478 y CLAUDIA PATRICIA MONTOYA, identificada con C.C. N° 42.898.414 para efectos de establecer, si cotizan a esa entidad como dependientes o trabajadores independientes.

Ofíciase en tal sentido.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfd50d6a0091831f66e940f0804869438a3738dbea0b78c7f227a3c2d7cb9f4**
Documento generado en 05/07/2022 03:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°.1423
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2016-00306-00
05 de julio de 2022

Señores
EPS SURAMERICANA S.A

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA
COOGRANADA. NIT. 890.981.912-1
DEMANDADOS: JOHAN ALEXIS LOPEZ C.C. Nro. 71.277.478
CLAUDIA PATRICIA MONTOYA. C.C. Nro. 42.898.414

Respetados señores,

Dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiar a ustedes a fin de solicitar información se transcribe dicho auto.

“Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a EPS SURAMERICANA S.A a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados de las partes demandadas señor(a) JOHAN ALEXIS LÓPEZ, identificado con C.C. N° 71.277.478 y CLAUDIA PATRICIA MONTOYA, identificada con C.C. N° 42.898.414 para efectos de establecer, si cotizan a esa entidad como dependientes o trabajadores independientes.”

Diligénciese el oficio por el interesado.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio cinco de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2016-00404

Previo requerir por segunda vez a DAVIVIENDA, se le informa a la parte actora que debe aportar constancia de envió del oficio N°1041.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de ____ de ____, a las 8 A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a873353a1b37a06aec779fa80e9617bed2768a366b922387650330d3393ed0**

Documento generado en 05/07/2022 03:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio cinco de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2017-00053

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

PRIMERO: Se decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada JHON ALEJANDRO MEJIA RINCON, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.036.621.984, al servicio de SAITEMP S.A.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

SEGUNDO: Previo requerir al cajero pagador SERVIOPTICA S.A.S, se informa a la parte demandante que debe anexar constancia de envió del oficio N°0318.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

J.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ - ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de ____ de _____, a las 8 A.M.</p> <hr/> <p>Pedro Tulio Navales Tabares Secretario</p>

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c668ce3f1182e2c42ea075da9ed2710cb136c5e7cea960fb830a13df87fc4d19

Documento generado en 05/07/2022 03:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1421
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2017-00053-00
FECHA: 05 DE JULIO DE 2022

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
SAITEMP S.A.
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA. NIT. 890.901.176-3
DEMANDADO: JHON ALEJANDRO MEJIA RINCON. C.C. Nro. 1.036.621.984

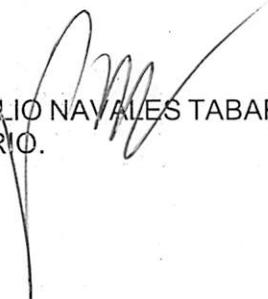
Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia y por auto de la fecha, se decretó el embargo y retención previos del cincuenta por ciento (50%) del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que el demandado devenga de dicha entidad.

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 del Código General del Proceso y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320170005300.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.


PEDRO TULLIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio cinco de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2017-00140-00

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería para representar a la parte demandante, a la empresa LEGAL EXPERT S.A.S, representada legalmente por el abogado ANDRES MAURICIO RUA, portador de la T.P N° 256.328 del C.S.J, en los términos del mandato conferido. De conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

Se entiende revocado en poder de la abogada PAULA CRISTINA VERGARA TOBÓN, portadora de la T.P N° 156.124.

NOTIFÍQUESE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy
____ de ____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3be74d53af2185cb90f16d49f20a55d7fe700e443740834e3436516aeb0f3134

Documento generado en 05/07/2022 03:17:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio cinco de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2017-01114-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se accede a oficiar a CATASTRO MUNICIPAL con el fin de que informe certificado de nomenclatura del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°001-560184, de propiedad del aquí demandado HERNANDO ANTONIO SALINAS PUERTA, toda vez que la dirección que figura en el certificado enviado por Registro no existe.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bedcb458539996413d44f11d1c18e6e8b7644384e8a215f3a689478a830ad09b**

Documento generado en 05/07/2022 03:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1427

RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2017-01114-00

05 de julio de 2022

Señores
CATASTRO MUNICIPAL
ITAGUI

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: INVERSIONES ÚRICA S.A.S. NIT. 900.347.963-2
DEMANDADO: HERNAN ANTONIO SALINAS PUERTA. C.C. N° 98.516.113

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan suministrar información a ésta Unidad Judicial, se transcribe auto:

"Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se accede a oficiar a CATASTRO MUNICIPAL con el fin de que informe certificado de nomenclatura del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°001-560184, de propiedad del aquí demandado HERNANDO ANTONIO SALINAS PUERTA, toda vez que la dirección que figura en el certificado enviado por Registro no existe."

Sírvase informarnos al respecto.

Cordialmente,


PEDRO TULIO NAVALLES TABARES
Secretario
j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio cinco de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2018-00402

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Se decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada HILDA BETANCUR HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.036.654.259, al servicio de TENNIS S.A EN REORGANIZACIÓN.

Ofíciase en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

J.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ - ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de ____ de _____, a las 8 A.M.</p> <p>_____ Pedro Tulio Navales Tabares Secretario</p>

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 667ce55d9281c684c802108fd5c8f254cf0542f6850bc19ac8f487e401c415b9

Documento generado en 05/07/2022 03:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1426
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2018-00402-00
FECHA: 05 DE JULIO DE 2022

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
TENNIS S.A EN REORGANIZACIÓN. NIT. 890.920.043
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JFK NIT. 890.907.489-0
DEMANDADA: HILDA BETANCUR HERNANDEZ. C.C. Nro. 1.036.654.259

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia:

“Se decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada HILDA BETANCUR HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.036.654.259, al servicio de TENNIS S.A EN REORGANIZACIÓN.”

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320180040200.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.


PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio cinco de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2018-00619-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y por economía procesal, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si PROMOTORA LISBOA S.A.S, es titular de alguna cuenta bancaria o cualquier otro producto financiero en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece.

CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb96bbbcd657749a3c8aba2e44224d7c7e52ef4a0501b992d3dc2a190cad0ff4**

Documento generado en 05/07/2022 03:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1408/2018/00619/00
05 de julio de 2022

Señores
TRANSUNIÓN Medellín

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: SOCIEDAD A1 EQUIPOS S.A.S. NIT. 900.118.617-7
DEMANDADO: SOCIEDAD PROMOTORA LISBOA S.A.S. NIT. 900.795.437-0

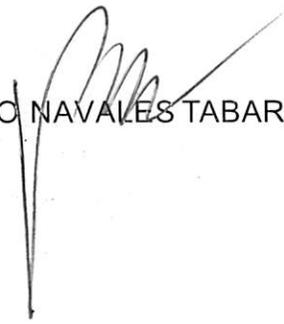
Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan suministrar información a ésta Unidad Judicial, se transcribe auto:

“Teniendo en cuenta el escrito que antecede y por economía procesal, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si PROMOTORA LISBOA S.A.S, es titular de alguna cuenta bancaria o cualquier otro producto financiero en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece.”

Sírvase informarnos al respecto.

Cordialmente,


PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio cinco de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2018-01164

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

PRIMERO: Se dispuso a requerir al MUNICIPIO DE ITAGUI, para que se sirva aportar información del estado actual del cobro coactivo instaurado en contra del aquí demandado GUSTAVO DE JESUS GONZALEZ SERNA, por mora en pago de impuesto municipal, que data desde el año 2014.

Oficiese en tal sentido.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de requerir al MUNICIPIO DE ITAGUI para que levante las medidas cautelares en los respectivos folios de matrícula, por haber transcurrido más de cinco años sin materializar el respectivo tramite, no se impartirá trámite alguno, toda vez que es improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

J.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ - ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de ____ de _____, a las 8 A.M.</p> <p>_____ Pedro Tulio Navales Tabares Secretario</p>

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b9fc7540d1ab0995c59b7b8128bab03e0d92675cc0abb6e3ca251e86230d7e9

Documento generado en 05/07/2022 03:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1401
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2018-01164-00
FECHA: 05 DE JULIO DE 2022

SEÑORES
MUNICIPIO DE ITAGUI.

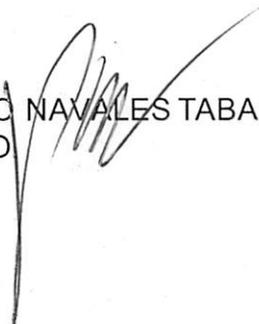
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: SOLICITA INFORMACIÓN.
DEMANDANTE: GUILLERMINA DEL CARMEN CEBALLOS CARDONA. C.C. Nro.
22.229.718
DEMANDADO: GUSTAVO DE JESUS GONZALEZ SERNA. C.C. Nro.71.490.002

Me permito comunicarle qué en el proceso de la referencia, se dispuso requerirlo para que se sirva aportar información del estado actual del cobro coactivo instaurado en contra del aquí demandado GUSTAVO DE JESUS GONZALEZ SERNA, por mora en pago de impuesto municipal, que data desde el año 2014.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de julio de dos mil veintidos

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-01221-00

Se anexa al expediente para los fines legales pertinentes, el despacho comisorio diligenciado proveniente de la SECRETARIA DE GOBIERNO – DIRECCION ADMINISTRATIVA, AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICIA INTEGRIDAD URBANISTICA, se pone en conocimiento de la parte actora.

De otra parte, Previo a dar traslado al avalúo comercial presentado se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue avalúo catastral de conformidad a lo establecido en el artículo 444 del C. G. del P.

CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ce4e8c84375851cccf3a8dc319d2fb33d7b2892e7c57687748292577d3a23b**

Documento generado en 06/07/2022 03:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio cinco de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-00064

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

PRIMERO: Se decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada YONIER ALEXANDER BEDOYA ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.036.676.708, al servicio de LIMPIAMOS YA S.A.S.

SEGUNDO: Se decreta embargo y retención previos del 100% de las comisiones, bonificaciones, honorarios, participación de utilidades, créditos y cualquier otro emolumento que no constituya salario que devenga la parte demandada YONIER ALEXANDER BEDOYA ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.036.676.708, al servicio de LIMPIAMOS YA S.A.S.

Ofíciase en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÚÍ – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy
____ de ____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tuño Navales Tabares
Secretario

J.

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895caa87ee557be5156dd1138e1673cd51c8bc609ca682b1cac1b406a68e0644**

Documento generado en 05/07/2022 03:18:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1404
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2019-00064-00
FECHA: 05 DE JULIO DE 2022

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
LIMPIAMOS YA S.A.S. NIT. 901.203.269
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY. NIT.
890.907.489-0
DEMANDADO: YONIER ALEXANDER BEDOYA ESPINOSA. C.C. Nro. 1.036.676.708

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia:

“PRIMERO: Se decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada YONIER ALEXANDER BEDOYA ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.036.676.708, al servicio de LIMPIAMOS YA S.A.S.

SEGUNDO: Se decreta embargo y retención previos del 100% de las comisiones, bonificaciones, honorarios, participación de utilidades, créditos y cualquier otro emolumento que no constituya salario que devenga la parte demandada YONIER ALEXANDER BEDOYA ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.036.676.708, al servicio de LIMPIAMOS YA S.A.S.”

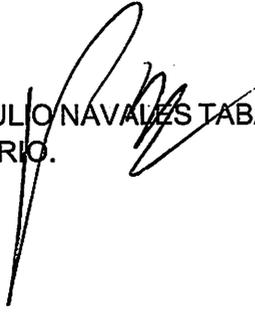
Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320190006400.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULLIO NAVALLES TABARES.
SECRETARIO.





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de julio de dos mil veintidos

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00137-00

Se anexa al expediente para los fines legales pertinentes, el despacho comisorio sin diligenciar proveniente de la SECRETARIA DE GOBIERNO – DIRECCION ADMINISTRATIVA, AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICIA INTEGRIDAD URBANISTICA, se pone en conocimiento de la parte actora.

Se reconoce personería a(la) abogado(a) JAIRO ALBERTO SALAZAR GARCÍA portador(a) de la T.P. 91236 del C.S.J., para representar a la parte actora.

De otra parte, en atención al memorial que antecede, se indica a la apoderada de la parte demandada que no es procedente emitir pronunciamiento alguno por parte del Despacho en esta etapa del proceso, por tal razón deberá realizarla directamente al demandante.

CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16eab7922f50ed07da0ad26386f5a0519ebe66b18e72102864214277751c995

Documento generado en 06/07/2022 03:38:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio cinco de dos mil veintidos

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Viene fl.60	\$	2'572.400
Gastos honorarios secuestre fl. 66,67	\$	224.500
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$	2'796.900

PEDRO TULIO NAVALES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio cinco de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00294-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____,
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c552be43e90b8bee4fb7412ef3f3957107c4f9638be6f5130eda4c80555c8b2**

Documento generado en 05/07/2022 03:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio cinco de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00294-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se accede a oficiar a CATASTRO MUNICIPAL con el fin de que informe el avalúo del siguiente bien inmueble, donde es propietario el señor LUIS HERNAN BERRIO MOLINA, identificado con C.C. 3.558.696.

M.I N° 001-1304720, Edificio Bedoya Bedoya, Tercer piso.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a699780e4755cda4a266f994ae8ed48cba7ec0a45b4079ed2ea47919814f9072**

Documento generado en 05/07/2022 03:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1403

RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2019-00294-00

05 de julio de 2022

Señores
CATASTRO MUNICIPAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: JUAN BERNARDO MUÑOZ MACIAS. C.C. N° 70.501.432
DEMANDADO: LUIS HERNAN BERRIO MOLINA C.C. N° 3.558.696

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan suministrar información a ésta Unidad Judicial, se transcribe auto:

“Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se accede a oficiar a CATASTRO MUNICIPAL con el fin de que informe el avalúo del siguiente bien inmueble, donde es propietario el señor LUIS HERNAN BERRIO MOLINA, identificado con C.C. 3.558.696.

M.I N° 001-1304720, Edificio Bedoya Bedoya, Tercer piso.”

Sírvase informarnos al respecto.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio cinco de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-00391-00

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería para representar a la parte demandante, a la empresa LEGAL EXPERT S.A.S, representada legalmente por el abogado ANDRES MAURICIO RUA, portador de la T.P N° 256.328 del C.S.J, en los términos del mandato conferido. De conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

Se entiende revocado en poder de la abogada PAULA CRISTINA VERGARA TOBÓN, portadora de la T.P N° 156.124.

NOTIFÍQUESE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy
____ de ____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d79fd65a27f1fecce80a822eb7cbc8465c61d25b631f121d083da3a65d15e5fb

Documento generado en 05/07/2022 03:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Julio 06 de 2022. Para el día de hoy a las 9:30 a.m., está programada la fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los Arts. 368, 391 y 375 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G.P. No obstante, lo anterior, atendiendo a motivos de salud del titular del despacho no será posible realizar la referida audiencia en la fecha fijada.

FERNEY ÁLVAREZ VINASCO
Oficial Mayor

Seis de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 2019-00438-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en la forma dispuesta en al auto de fecha abril 01 de 2022, obrante a folios N° 82-84 de este cuaderno, procede el despacho a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los Arts. 368, 391 y 375 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G.P, en la presente DEMANDA VERBAL con pretensión declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, para lo cual se señala el día 17 del mes de AGOSTO del año 2022 a las 9:30 a.m., para llevarse a cabo en el inmueble objeto de la prescripción adquisitiva de dominio.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio cinco de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-00853-00

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería para representar a la parte demandante, a la empresa LEGAL EXPERT S.A.S, representada legalmente por el abogado ANDRES MAURICIO RUA, portador de la T.P N° 256.328 del C.S.J, en los términos del mandato conferido. De conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

Se entiende revocado en poder de la abogada PAULA CRISTINA VERGARA TOBÓN, portadora de la T.P N° 156.124.

NOTIFÍQUESE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy
____ de ____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75ed76e9ac28381e037dd6fe03ab6433287bca57bcd3ba06c58589e3b06e567e

Documento generado en 05/07/2022 03:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio cinco de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-00918-00

No es procedente acceder a la revocatoria de poder, ni reconocer personería a la abogada KATHERIN LOPEZ SANCHEZ para representar la parte demandante BANCOLOMBIA S.A toda vez que no se encuentra documento alguno que acredite al señor CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES como representante legal de AECSA S.A.

NOTIFÍQUESE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

J.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ___ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
___ de ___ de ___, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89bcc39c660f35ba118ed39c3946205824cac6502a2e7fc83ad917d2d27b6a76

Documento generado en 05/07/2022 03:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio cinco de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2020-00156-00

De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la sustitución del poder que hace la apoderada de la parte actora, la abogada PAULA ANDREA MEJIA MEJIA, portadora de la T.P. N° 163.227 del C.S.J, a favor del profesional en Derecho JOSE MANUEL ALVAREZ CABRALES, portador de la T.P. N° 330.117 del C.S.J, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte actora en el presente proceso.

Por otra parte, se anexa correo electrónico del nuevo apoderado: josej.alvarezc@hotmail.com y paume13@gmail.com

NOTIFIQUESE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6594f91d0988a5f379dcbcd1288b0b52771863707db6a7bda7ee9b9d2c7e59f4

Documento generado en 05/07/2022 03:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio cinco de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00246-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta el escrito que antecede y por economía procesal, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si CARLOS ALBERTO PEREZ CARDONA, es titular de alguna cuenta bancaria o cualquier otro producto financiero en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece.

Ofíciase en tal sentido.

SEGUNDO: Se dispuso a requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, para que suministre información correspondiente a los últimos activos reportados la parte demandada CARLOS ALBERTO PEREZ CARDONA.

Ofíciase en tal sentido a dicha entidad.

CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 890a118380ec4d711a2bab5d61cf2a1d33eecb839ad9187b738c77a5a4cb8342

Documento generado en 05/07/2022 03:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1424/2020/00246/00
13 de abril de 2021

Señores
TRANSUNIÓN Medellín

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ANDES P.H. NIT.
811.043.543-4.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PEREZ CARDONA. C.C. N° 98.557.929

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan suministrar información a ésta Unidad Judicial, se transcribe auto:

“Teniendo en cuenta el escrito que antecede y por economía procesal, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si CARLOS ALBERTO PEREZ CARDONA, es titular de alguna cuenta bancaria o cualquier otro producto financiero en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece.”

Sírvase informarnos al respecto.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1425
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2020-00246-00
FECHA: 05 DE JULIO DE 2022

SEÑORES
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN REQUERIMIENTO.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ANDES P.H. NIT. 811.043.543-4
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PEREZ CARDONA. C.C. N° 98.557.929

Se dispuso a requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN,
para que suministre información correspondiente a los últimos activos
reportados la parte demandada CARLOS ALBERTO PEREZ CARDONA.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio cinco de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 2021-00434-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a SALUD TOTAL EPS a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados de la parte demandada señor(a) ANDRES STEVEN CAÑAS QUINTERO, identificado con C.C. N° 1.017.194.367 para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.

Ofíciase en tal sentido.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9f4b41038d659e8e61006472360c7fc1ddaa2609b01319a06b7d5c98f062a2**

Documento generado en 05/07/2022 03:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1429
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2021-00434-00
05 de julio de 2022

Señores
SALUD TOTAL EPS

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA. NIT. 890.981.395-1
DEMANDADO: ANDRES STEVEN CAÑAS QUINTERO. C.C. Nro.
1.017.194.367

Respetados señores,

Dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiar a ustedes a fin de solicitar información se transcribe dicho auto.

“Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a SALUD TOTAL EPS a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados de la parte demandada señor(a) ANDRES STEVEN CAÑAS QUINTERO, identificado con C.C. N° 1.017.194.367 para efectos de establecer, si cõtiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.”

Diligénciese el oficio por el interesado.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de julio de dos mil veintidos

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1232
RADICADO N° 2022-00242-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82 y 84. del C. G. del P., que en virtud del domicilio del demandado y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el pagaré aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de SERGIO ALONSO CORTES CALLE para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, pague al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1° \$33.636.920, por concepto de capital representado en PAGARÉ suscrito el 19 de abril de 2021. Mas los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 18 marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

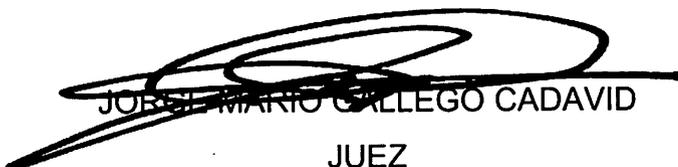
2º \$3.097.281, por concepto de intereses corrientes según lo pactado en el pagaré allegado, generados hasta el 17 de marzo de 2022. Siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: El (la) abogado(a) GLORIA EUGENIA GONZÁLEZ G portador(a) de la T.P. 12.506 del C. S. de la J., actúa como apoderado(a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3abcd46217ff06ffe29423eb944018c2289c60947cfb1beac3aef88b17a6843**

Documento generado en 06/07/2022 03:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de julio de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-00242-00

Por ser procedente la solicitud que antecede el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se decreta el embargo de los dineros que posea la parte demandada SERGIO ALONSO CORTES CALLE en las siguientes cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero

Cuenta corriente en BANCOLOMBIA de Santa Bárbara # 077449

Cuenta corriente BANCO DAVIVIENDA # 002550.

Cuenta corriente en BANCO DE OCCIDENTE # 828197 de Medellín.

Cuenta de ahorro Individual # 056351 en BANCO DAVIVIENDA.

Se limita el embargo a la suma de \$74'000.000

CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLAGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería Bogotá,
D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 982e539c38dfdf74fcb66ced2d4de7e31c67232f790cddc1eaac930643f4bec
Documento generado en 06/07/2022 03:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 01466
2022/00242/00
06 de julio de 2022

Señores:
BANCOLOMBIA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 8600343137
DEMANDADO: SERGIO ALONSO CORTES CALLE C.C. 98.535.196

Respetados señores,

Por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

Se decreta el embargo de los dineros que posea la parte demandada SERGIO ALONSO CORTES CALLE en las siguientes cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero

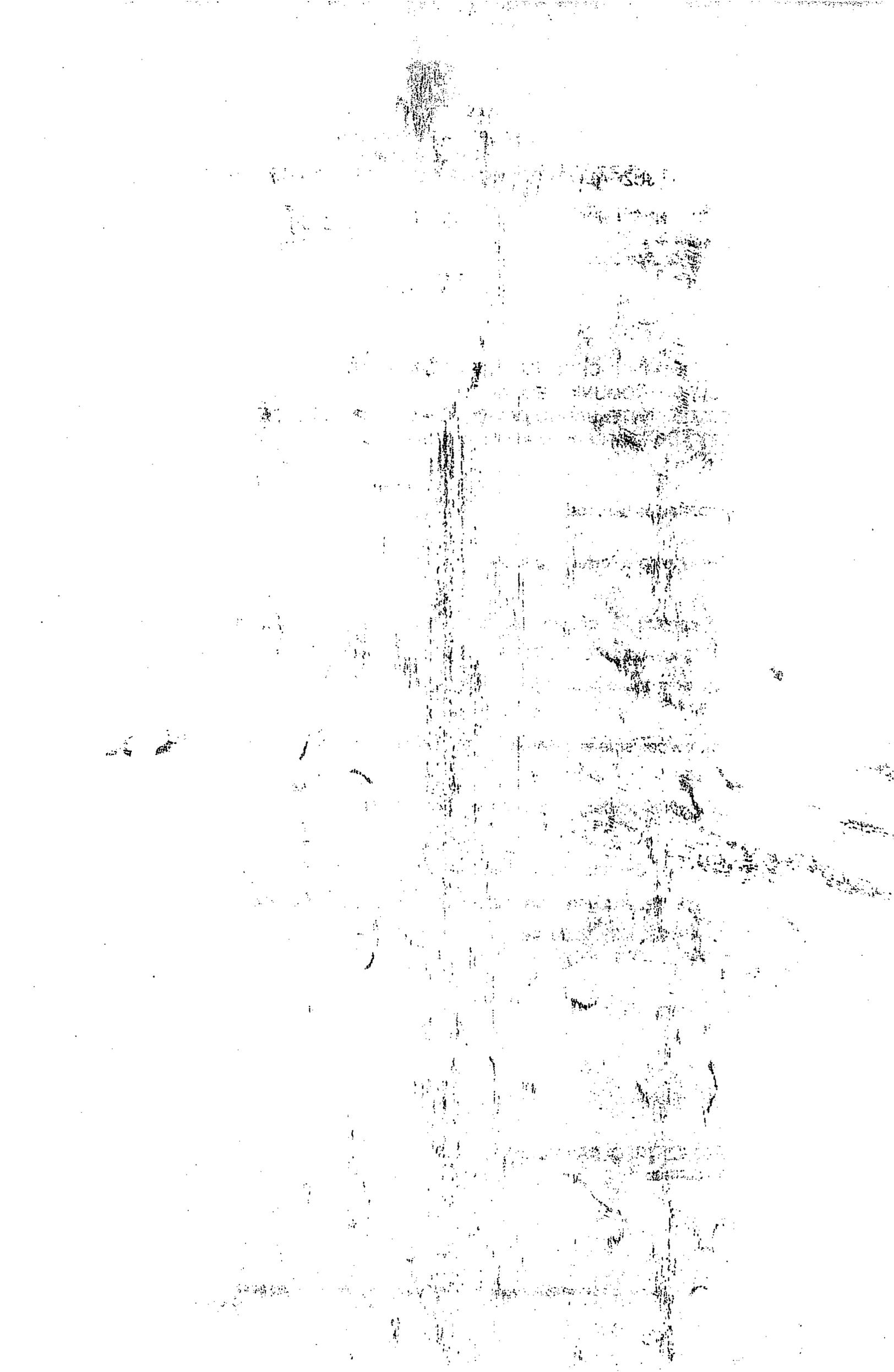
Cuenta corriente en BANCOLOMBIA de Santa Bárbara # 077449

Se limita el embargo a la suma de \$74'000.000

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:
05360400300320220024200.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 01467
2022/00242/00
06 de julio de 2022

Señores:
BANCO DE OCCIDENTE

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 8600343137
DEMANDADO: SERGIO ALONSO CORTES CALLE C.C. 98.535.196

Respetados señores,

Por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

Se decreta el embargo de los dineros que posea la parte demandada SERGIO ALONSO CORTES CALLE en las siguientes cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero

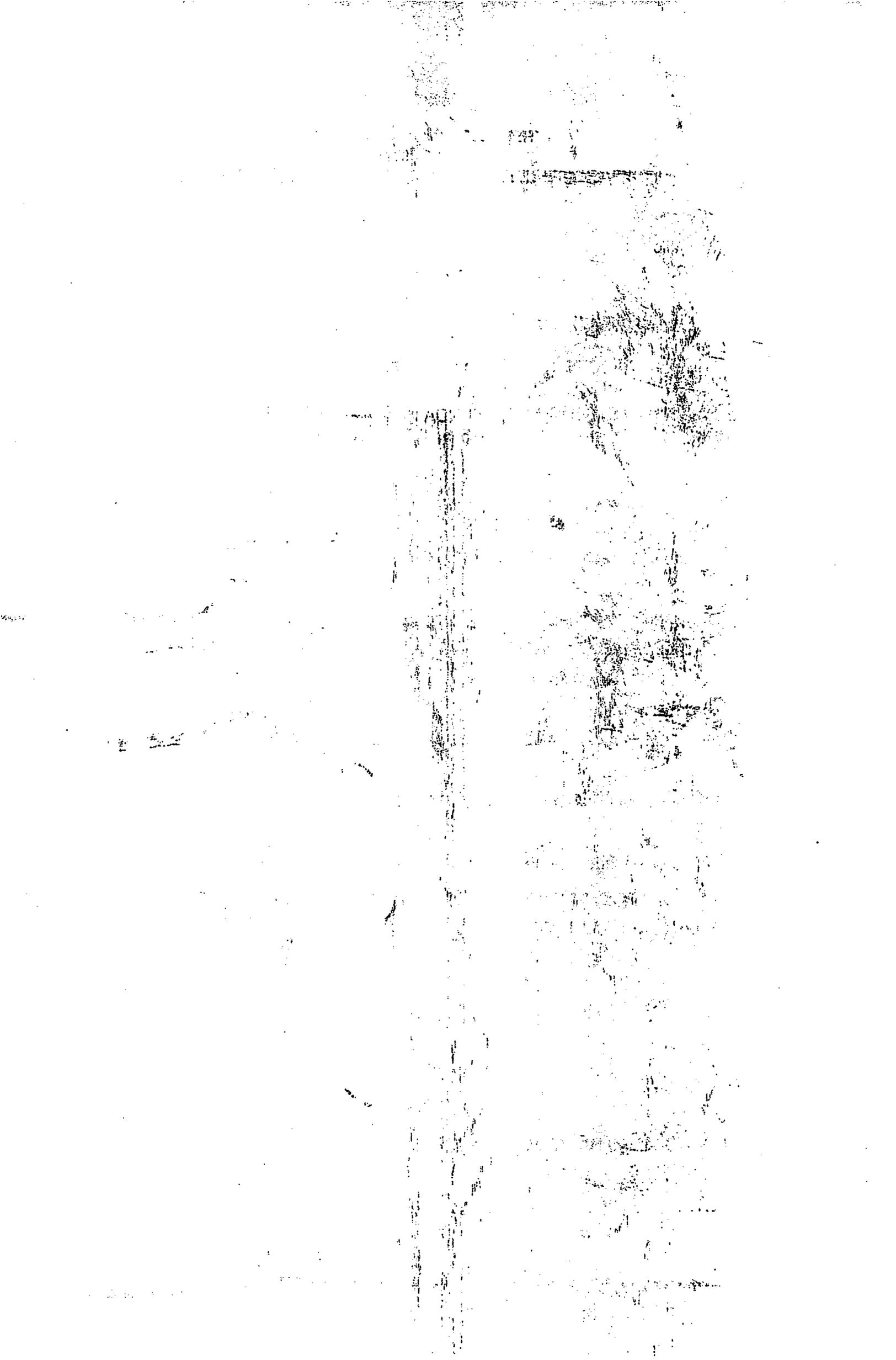
Cuenta corriente en BANCO DE OCCIDENTE # 828197 de Medellín.

Se limita el embargo a la suma de \$74'000.000

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:
05360400300320220024200.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 01465
2022/00242/00
06 de julio de 2022

Señores:
BANCO DAVIVIENDA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 8600343137
DEMANDADO: SERGIO ALONSO CORTES CALLE C.C. 98.535.196

Respetados señores,

Por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

Se decreta el embargo de los dineros que posea la parte demandada SERGIO ALONSO CORTES CALLE en las siguientes cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero

Cuenta de ahorro Individual # 056351 en BANCO DAVIVIENDA.
Cuenta corriente BANCO DAVIVIENDA # 002550.

Se limita el embargo a la suma de \$74'000.000

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:
05360400300320220024200.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1242
RADICADO N°. 2022-00340-00.

Cumplidos los requisitos exigidos en auto anterior, se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva, presentada reúne las exigencias del art. 82, 84 y s.s. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y/o lugar para el cumplimiento de la obligación y/o la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el (los) pagaré (s) aportado (s) como base de recaudo presta (n) mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem*, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra la sociedad DESARROLLOS INDUSTRIALES C. T. L. S. A. S., y contra ROSA EMILCE LOPERA DE TABORDA para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la entidad ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de \$35'707.347.00, por concepto de capital contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo.
2. Más los intereses de mora a la tasa del 23.03 % anual o a la máxima establecida por la Superintendencia Financiera, causados sobre dicha

suma desde el 28 DE NOVIEMBRE DE 2.021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de junio de 2022.

QUINTO. El (la) abogado (a) CLARA CECILIA PELÁEZ SALAZAR con T. P. 99.122 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c286c41a85ba3a09bcaec75082a879090fed3ef18a2134e3c0a87c8e6f19cc56

Documento generado en 06/07/2022 03:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de julio de dos mil veintidos

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 2022-00355-00

En atención a lo solicitado por el (la) apoderado(a) de la parte demandante, abogado(a), JULIANA RODAS BARRAGAN portador de la T.P. N° 134.028 del C.S.J., se acepta el retiro de la demanda sin necesidad de que comparezca al juzgado a retirar anexos, por cuanto que la misma fue presentada de manera virtual.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d44c748a318fff9c15bd653c21c9a1ea6b43a2b179c4a02d6a61f3c12f682fb

Documento generado en 05/07/2022 03:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de julio de dos mil veintidos

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1224
RADICADO N° 2022-00363-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82 y 84. del C. G. del P., que en virtud del domicilio del demandado y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el pagaré aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de JOHN FREDY BETANCUR GIRALDO para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, pague al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1° \$87.800.755, por concepto de capital representado en PAGARÉ N° 8432760. Mas los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 16 marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020.

CUARTO: El (la) abogado(a) DIANA CATALINA NARANJO ISAZA portador(a) de la T.P. 122.681 del C. S. de la J., actúa como apoderado(a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 537e0220c94af077fc5d20da2815c96b9e0cbcf8dc697bc27d342a52b3dfda88

Documento generado en 05/07/2022 03:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de julio de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00363-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA a fin de que nos informen el nombre del empleador, dirección y los datos actualizados de la parte demandada JOHN FREDY BETANCUR GIRALDO, para efectos de establecer, si cotiza como dependiente o trabajador(a) independiente.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si JOHN FREDY BETANCUR GIRALDO es titular de alguna cuenta bancaria en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87b72165393e1bd352f8f6b7cf14422ae62b65d63d1bca0e133fe2c803ea5a8d

Documento generado en 05/07/2022 03:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1463/2022/00363/00
05 de julio de 2022

Señores
EPS SURAMERICANA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860002964
DEMANDADO: JOHN FREDY BETANCUR GIRALDO C.C. 8432760

Respetados señores,

Dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiar a ustedes a fin de solicitar información se transcribe dicho auto.

“Se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA a fin de que nos informen el nombre del empleado y detalles de vinculación al sistema de seguridad social de la parte demandada señor(a) JOHN FREDY BETANCUR GIRALDO, para efectos de establecer, si lo hace como dependiente o trabajador independiente”.

Diligénciese el oficio por el interesado.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

REPUBLIC OF THE PHILIPPINES
DEPARTMENT OF EDUCATION
BUREAU OF TECHNICAL EDUCATION
OFFICE OF THE DEPUTY SECRETARY FOR TECHNICAL EDUCATION
MANILA

MEMORANDUM FOR THE DEPUTY SECRETARY FOR TECHNICAL EDUCATION
SUBJECT: [Illegible]

DATE: [Illegible]
BY: [Illegible]



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1464
2022/00363/00
05 de julio de 2022

Señores
TRANSUNIÓN Medellín

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: REQUIERE INFORMACION
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860002964
DEMANDADO: JOHN FREDY BETANCUR GIRALDO C.C. 8432760

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan suministrar información a ésta Unidad Judicial, se transcribe auto:

“Se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si JOHN FREDY BETANCUR GIRALDO, es titular de alguna cuenta bancaria en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece”.

Sírvase informarnos al respecto.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de julio de dos mil veintidos

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1225
RADICADO N° 2022-00364-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82 y 84. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el pagaré aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumplen los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO - COBELEN contra NUBIA DE LA TRINIDAD GALVIS ROLDAN y JAVIER ALEXANDER VIDALES GALVIS para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, pague al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. \$5.763.632,00 por concepto de capital representado en PAGARÉ N°155893, más los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 18 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la

obligación, los cuales se liquidarán a la tasa de interés establecida para el microcrédito.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020.

CUARTO: El (la) abogado(a) PABLO CARRASQUILLA PALACIOS, portador(a) de la T.P. N° 197.197 del C. S. de la J., actúa como endosatario(a) para el cobro.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadauid
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e193a8573ac4ee4012744f87749e6a0f75e07d7a0fd584eba67b30482fbd393**

Documento generado en 05/07/2022 03:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de julio de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
RADICADO N°. 2022-00364-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE

Se Decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que JAVIER ALEXANDER VIDALES GALVIS devenga al servicio de TIEMPOS SA.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°.053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f3b04b992dfd7c0d1fc1d82472a38ec2ee35434cdacbe5330f2d3ba9c93c10**

Documento generado en 05/07/2022 03:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1465/2022/00364
05 de julio de 2022

Señores:
TIEMPOS S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO SALARIO
DEMANDANTE: COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO – COBELEN
NIT. 8909092467
DEMANDADO: JAVIER ALEXANDER VIDALES GALVIS C.C.1.036.632.526

Respetado señor,

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“Se Decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que JAVIER ALEXANDER VIDALES GALVIS devenga al servicio de TIEMPOS SA”.

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 del C. G. de P. y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:

05360400300320220036400.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de julio de dos mil veintidos

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1233
RADICADO N° 2022-00365-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82 y 84. del C. G. del P., que en virtud del domicilio del demandado y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el pagaré aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MIBANCO S.A. antes BANCOMPARTIR S.A., en contra de DUVAN DE LA CRUZ GONZALEZ y ELEAZAR RESTREPO BEDOYA para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, pague al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1° \$45.417.712, por concepto de capital representado en PAGARÉ N° 7000090111069. Mas los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 31 diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación,

los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: El (la) abogado(a) JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO portador(a) de la T.P. 157.745 del C. S. de la J., actúa como apoderado(a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadauid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f8c6f5dcb4b42bdfa5eda4d55d1547e58b1a66ab10725bc34433db1cafd5c6**

Documento generado en 06/07/2022 03:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de julio de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00365-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena oficiar a la NUEVA EPS a fin de que nos informen el nombre del empleador, dirección y los datos actualizados de la parte demandada ELEAZAR RESTREPO BEDOYA, para efectos de establecer, si cotiza como dependiente o trabajador(a) independiente.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si ELEAZAR RESTREPO BEDOYA y DUVAN DE LA CRUZ GONZALEZ es titular de alguna cuenta bancaria en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece.

CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **e0682359b5ad1ddf9c4abff349ec16b706278a1761e40f0446756157efde84f2**

Documento generado en 06/07/2022 03:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1468
2022/00365/00
06 de julio de 2022

Señores
NUEVA EPS

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: MI BANCO S.A. NIT. 8600259715
DEMANDADO: ELEAZAR RESTREPO BEDOYA C.C. 1039885409

Respetados señores,

Dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiar a ustedes a fin de solicitar información se transcribe dicho auto.

“Se ordena oficiar a NUEVA EPS a fin de que nos informen el nombre del empleador, dirección y los datos actualizados de la parte ELEAZAR RESTREPO BEDOYA, para efectos de establecer, si cotiza como dependiente o trabajador(a) independiente”.

Diligénciese el oficio por el interesado.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

a

CONFIDENTIAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1469
2022/00365/00
06 de julio de 2022

Señores
TRANSUNIÓN Medellín

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: REQUIERE INFORMACION
DEMANDANTE: MI BANCO S.A. NIT. 860.025.971-5
DEMANDADO: ELEAZAR RESTREPO BEDOYA C.C. 1.039.885.409
DUVAN DE LA CRUZ GONZALEZ C.C. 1.001.643.400

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan suministrar información a ésta Unidad Judicial, se transcribe auto:

“Se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si ELEAZAR RESTREPO BEDOYA y DUVAN DE LA CRUZ GONZALEZ es titular de alguna cuenta bancaria en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece”.

Sírvase informarnos al respecto.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Seis de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1243
RADICADO N°. 2022-00375-00.

Cumplidos los requisitos exigidos en auto anterior, se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva, presentada reúne las exigencias del art. 82, 84 y s.s. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y/o lugar para el cumplimiento de la obligación y/o la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el (los) pagaré (s) aportado (s) como base de recaudo presta (n) mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem*, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTÁ S. A., a través de apoderado (a) judicial contra JOHN DANIEL CABRERA ENRIQUEZ, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la entidad ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de \$51'849.393.00, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo. Más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, causados sobre dicha suma desde el 27 DE ABRIL DE 2.022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$4'126.165.00, por concepto de intereses corrientes, causados

desde el 16 de septiembre de 2021 hasta el 26 de abril de 2022.

3. Por lo que sumen los intereses moratorios que generen la suma de \$4'126.165.00 a la tasa máxima legal permitida liquidados desde el año siguiente a la presentación de la demanda (Mayo 11 de 2023) y hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo pactado expresamente en el pagaré aportado y de acuerdo a lo regulado en el artículo 886 del Código de Comercio Colombiano.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en primera instancia por ser de menor cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de junio de 2022.

QUINTO. El (la) abogado (a) CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO con T. P. 29.584 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.


JOSE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 259adca54d0af10b827342d2f8d7fe34b407f6bafd105ac1c0e05a2cadf05676

Documento generado en 06/07/2022 03:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>